

no al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1969. -P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 19 de noviembre de 1969 por la que se aprueba la concesión de enseñanzas de Capataces agrícolas a las que se desarrollen en la Escuela de Santa Cruz de Tera (Zamora)*

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955, anunciando convocatoria para que las Entidades que quisieran reunir las condiciones requeridas para las enseñanzas de Capataces agrícolas en sus distintas especialidades solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Atendiendo acogido a las citadas disposiciones la Confederación Hidrográfica del Duero, presentando la correspondiente solicitud.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que establece el artículo cuarto de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1955, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces agrícolas a las que se desarrollen en la Escuela de Santa Cruz de Tera (Zamora)

2.º Dicha concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza e internado para los alumnos no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de referencia.

3.º Queda autorizada esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumno y curso dentro de los límites establecidos en el artículo sexto de la citada Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alconada de Maderuelo (Segovia).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alconada de Maderuelo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alconada de Maderuelo (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alconada de Maderuelo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de noviembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de

la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1970; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1970; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Puente sobre el río Riaguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de enero de 1970; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de la zona de Valdemoro del Rey (Cuenca).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valdemoro del Rey (Cuenca), de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Valdemoro del Rey (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valdemoro del Rey (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 30 de diciembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de noviembre de 1969; terminación de las obras, 30 de noviembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.